



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 02140119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-50/2020.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-50/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante ***** , en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 02140119, en el que se observa lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Cuánto dinero destinó el Congreso del Estado de Puebla por concepto de dieta y/o salario, aguinaldo, prima vacacional, gastos de representación, viáticos, apoyo legislativo, gastos en su distrito, apoyos extraordinarios, gasto para su casa de gestión, gastos de comunicación, bonos, compensaciones y demás conceptos de remuneración económica, al diputado Fernando Sánchez Sasía, durante el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2018 al 16 de diciembre de 2019?

Especificar los conceptos, desglosar los gastos por mes de cada uno de ellos, con montos netos y brutos.

No remitir a links de la página del Congreso del Estado, sino responder de manera directa.

¿Cuántas iniciativas de ley presentó el diputado Fernando Sánchez Sasía, durante el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2018 al 16 de diciembre de 2019?

Especificar cuales y fechas de presentación, así como su estatus.

No remitir a links de la página del Congreso del Estado, sino responder de manera directa.

¿Cuántos exhortos presentó el diputado Fernando Sánchez Sasía durante el periodo comprendido del 15 de septiembre al 16 de diciembre del 2019?

Especificar cuáles y fechas de presentación, así como su estatus.

No remitir a links de la página del Congreso del Estado, sino responder de manera directa.

¿Cuántas reformas o adhesiones de ley presentó el diputado Fernando Sánchez Sasía durante el periodo comprendido del 15 de septiembre al 16 de diciembre del 2019?

Especificar cuáles y fechas de presentación, así como su estatus.

No remitir a links de la página del Congreso del Estado, sino responder de manera directa.

¿Cuántos puntos de acuerdo presentó el diputado Fernando Sánchez Sasía durante el periodo comprendido del 15 de septiembre al 16 de diciembre del 2019?



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 02140119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-50/2020.

Especificar cuáles y fechas de presentación, así como su estatus.

No remitir a links de la página del Congreso del Estado, sino responder de manera directa.

¿Cuántas personas, como asesores y auxiliares (personal de apoyo), fueron contratadas por el Congreso del Estado para los servicios personales del diputado Fernando Sánchez Sasía?

Detallar el salario mensual que recibe cada una de ellas y las actividades que realizan para el legislador.

No remitir a links de la página del Congreso del Estado, sino responder de manera directa.

¿Cuál fue la agenda de trabajo pública del diputado Fernando Sánchez Sasía, durante el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2018 al 16 de diciembre de 2019?

Especificar fechas de reuniones y eventos, lugares y objetivos, así como el gasto económico que destinó en cada una de dichas actividades.

No remitir a links de la página del Congreso del Estado, sino responder de manera directa.

¿Cuánto dinero destinó el Congreso del Estado para el primer Informe de Labores del diputado Fernando Sánchez Sasía?

Detallar en qué se utilizó ese dinero, así como los servicios contratados; desglosar el monto neto y bruto del gasto que se hizo por cada uno de dichos servicios.

Exhibir copias de las facturas expedidas por dichos servicios.

Especificar bajo que criterios y quien eligió a los proveedores.

No remitir a links de la página del Congreso del Estado, sino responder de manera directa...”

II. El entonces solicitante señaló que el día treinta y uno de enero del presente año, fue notificado de la respuesta a su petición de información en los términos siguientes:

“Visto el contenido de los oficios de las Unidades Responsables de la Información, recibido en esta Unidad de Transparencia, por medio de los cuales se da respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública radicada con el número de folio 02140119 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 12 fracción IV, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente, enseguida encontrará el hipervínculo que lo direccionara a las carpetas y archivos de respuesta que contiene la información solicitada. El hipervínculo mencionado es el siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 02140119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-50/2020.

https://drive.google.com/drive/folders/1Ya_6WlxPmKGolHiaRIIT-V05bkjFyow?usp=sharing.

En esa misma fecha, el recurrente interpuso recurso de revisión, en virtud de que manifestó que la respuesta era incompleta en dos de su cuestionamiento.

III. Con fecha cuatro de febrero del año que transcurre, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-50/2020**, turnando el medio de impugnación a su Ponencia, para su substanciación.

IV. En proveído de diez de febrero del dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 02140119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-50/2020.

V. Por acuerdo de veinticinco de febrero del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado; asimismo ofreció pruebas; de igual forma, expresó que había realizado al reclamante una ampliación de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto al informe justificado, pruebas y alcance de contestación le proporcionó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para expresar algo en contrario.

VI. En auto de once de marzo de este año, se tuvo por perdidos sus derechos al recurrente para manifestar respecto al informe justificado, pruebas y alcance de contestación le proporcionó el sujeto obligado, por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido, que se admitieron pruebas de las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El diecinueve de marzo del dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 02140119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-50/2020.

Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de entrar a analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualizó una de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso lo hayan o no alegado las partes.

Teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

En el presente asunto, se observa que el reclamante interpuso el presente recurso de revisión entre otras cuestiones lo siguiente:

“...cheque que no respondieron algunas preguntas, la información está incompleta, ya que: En cuanto a la pregunta ¿Cuántas personas, como asesores y auxiliares (personal de apoyo), fueron contratadas por el Congreso del Estado para los servicios personales del diputado Fernando Sánchez Sasía? Detallar el salario mensual que recibe cada una de ellas y las actividades que realizan para el legislador. ¿Quiero mencionar que no detallaron las actividades que cada uno de ellos realiza para el legislador, por lo que solicito esa información una vez más...”



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 02140119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-50/2020.

De lo anterior expuesto, se advierte que la recurrente interpuso el medio de impugnación alegando como acto reclamado que la información eran incompleta en su pregunta que a la letra decía: ***¿Cuántas personas, como asesores y auxiliares (personal de apoyo), fueron contratadas por el Congreso del Estado para los servicios personales del diputado Fernando Sánchez Sasía? Detallar el salario mensual que recibe cada una de ellas y las actividades que realizan para el legislador***"; en virtud de que el sujeto obligado no le informó que actividades realizaban los asesores y auxiliares del diputado antes mencionado.

Respecto a esto, la autoridad responsable en su informe justificado señaló:

“...En el cuadro adjunto en el oficio número SG/SGAF/CA/102/2020 se le informó que las actividades que realizan asesores y auxiliares son asignadas por el legislador. Asimismo, mediante oficio SG/SGAF/CA/135/2020, la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Coordinación Administrativa, detallan el salario de asesor y auxiliares reiterando que “...las actividades de los prestadores de servicios son asignadas directamente por el Diputado Fernando Sánchez Sasía” (sic) como se le hizo saber al solicitante, ahora recurrente en la respuesta a la solicitud de información...

Bajo este orden ideas, es importante señalar que el derecho de acceso a la información se encuentra estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 02140119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-50/2020.

o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

El precepto legal constitucional indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 02140119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-50/2020.

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”.

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...” .

“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”.

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 02140119.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-50/2020.

En asunto que nos ocupa, el sujeto obligado al contestar la solicitud de acceso a la información, indicó al recurrente https://drive.google.com/drive/folders/1Ya_6WlxPmKGolHiaRIIT-V05bkjFyow?usp=sharing; que entre otros documentos se encuentra lo siguiente:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA						
DIPUTADO FERNANDO SANCHEZ SASIA						
ANEXO 1						
DIETA						
MES	APOYO LEGISLATIVO	APOYO EXTRAORDINARIO (primer informe)	INGRESO BRUTO	MONTO NETO	AGUINALDO	PRIMA
sep-18	39,241.00		61,724.46	55,868.36		
oct-18	74,700.00		61,724.46	55,868.36		
nov-18	74,700.00		61,724.46	55,868.36		
dic-18	74,700.00		61,724.46	55,868.36	27,456.87	
ene-19	82,830.00		61,724.46	55,868.36		
feb-19	82,830.00		61,724.46	55,868.36		
mar-19	82,830.00		61,724.46	55,868.36		
abr-19	82,830.00		61,724.46	55,868.36		
may-19	82,830.00		61,724.46	55,868.36		
jun-19	82,830.00		61,724.46	55,868.36		
jul-19	82,830.00		61,724.46	55,868.36		
ago-19	82,830.00		61,724.46	55,868.36		
sep-19	82,830.00	170,700.00	61,724.46	55,868.36		
oct-19	82,830.00		61,724.46	55,868.36		
nov-19	82,830.00		61,724.46	55,868.36		
dic-19	82,830.00		61,724.46	55,868.36	94,230.17	4,214.40
	1,257,301.00	170,700.00	987,591.36	893,893.76	121,687.04	4,214.40
ASESORES	ACTIVIDAD	IMPORTE	Nota : cabe aclarar que las actividades que realizan las asigna el legislador.			
1	ASESOR	20,000.00				
2	AUXILIAR	12,000.00				
3	AUXILIAR	12,000.00				
4	AUXILIAR	12,000.00				

Del cuadro antes plasmado se observa que el Diputado Fernando Sánchez Sasia, cuenta con un asesor y tres auxiliares, que recibe como salario el primero de los mencionados la cantidad de veinte mil pesos, cero centavos moneda nacional y los últimos de los citados doce mil pesos, cero centavos moneda nacional; asimismo, se advierte una nota que dice: **“Cabe de aclarar que las actividades que realizan las asigna el legislador”**; por lo que, la autoridad responsable al momento de



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 02140119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-50/2020.

emitir su respuesta inicial, le señaló al entonces solicitante que las actividades que realizan el asesor y los auxiliares se encuentra a discreción del diputado.

Por tanto, no se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión señalada en el numeral 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la pregunta que a la letra dice: ***¿Cuántas personas, como asesores y auxiliares (personal de apoyo), fueron contratadas por el Congreso del Estado para los servicios personales del diputado Fernando Sánchez Sasía? Detallar el salario mensual que recibe cada una de ellas y las actividades que realizan para el legislador***"; toda vez que el sujeto obligado desde un inició contestó la literalidad de la interrogante antes transcrita, por lo que, es infundado lo alegado por el reclamante en este punto; en consecuencia, este Órgano Garante en términos de los dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182 fracción III y 183 fracción IV de la multicitada ley de la materia, determina **SOBRESEER** el acto reclamado en dicha interrogante, por ser improcedente al no resultar incompleta, en virtud de que, tal como se estableció en párrafos anteriores la misma fue contestada de manera completa desde un inicio.

Por otro lado, el agraviado alegó que era incompleta la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la pregunta que dice: ***“¿Cuánto dinero destinó el Congreso del Estado para el primer Informe de Labores del diputado Fernando Sánchez Sasía? Detallar en qué se utilizó ese dinero, así como los servicios contratados; desglosar el monto neto y bruto del gasto que se hizo por cada uno de dichos servicios. Exhibir copias de las facturas expedidas por dichos servicios. Especificar bajo qué criterios y quien eligió a los proveedores”***; en virtud de que este último no le había informado cada uno de los gastos por concepto de servicios, asimismo, no le proporcionaron las facturas correspondientes y no le indicaron bajo qué criterios y quien eligió a los proveedores de dichos servicios, el presente asunto es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sobre la pregunta antes transcrita, al no existir otra



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 02140119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-50/2020.

causal de improcedencia alegada por las partes o que este Órgano Garante observe.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

“...Con fecha cuatro de febrero del dos mil veinte, se le notificó vía correo electrónico institucional transparencia@congresopuebla.com.mx al correo electrónico del solicitante, hoy recurrente ..., el alcance a la respuesta a la solicitud de información por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Coordinación Administrativa de este H. Congreso, mediante oficio número SG/DGAF/CA/104/2020, por el que envió información complementaria y aclaratoria en los términos siguientes:

“Por este medio, se rectifica la información en relación al recurso asignado al Diputado Fernando Sánchez Sasía, en donde se aclara que rechazo el apoyo legislativo extraordinario por un importe de \$170, 700.00 con el oficio de fecha 29 de agosto de 2019 y menciona que los recursos sean destinados a su partida de origen de comunicación social del Congreso del Estado (Anexa oficio)” (sic)...

Asimismo, del oficio SG/DGAF/CA/135/2020 se desprende:

“... ”



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 02140119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-50/2020.

No se destinaron recursos económicos para el informe de labores del Diputado Fernando Sánchez Sasía, atendiendo a su oficio por el cual notificó que renunciaba a dicho recurso.

... Toda vez que no se destinó recurso económico alguno para el informe de Labores del Diputado Fernando Sánchez Sasía, no se generó ningún tipo de contrato y factura” (sic)...

TERCERO. - Se sirva sobreseer el recurso, en términos del artículo 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”.

Por lo tanto, el sujeto obligado en su informe justificado hizo valer la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.***

En consecuencia, se analizará la causal de sobreseimiento hecha valer por el sujeto obligado en su informe justificado, en los siguientes términos:

En el medio de impugnación en estudio, se observa que el reclamante en su solicitud de acceso a la información formuló ocho preguntas, mismas que se enumeran para mejor entendimiento de la presente resolución, en los términos siguientes:

“1.- Cuánto dinero destinó el Congreso del Estado de Puebla por concepto de dieta y/o salario, aguinaldo, prima vacacional, gastos de representación, viáticos, apoyo legislativo, gastos en su distrito, apoyos extraordinarios, gasto para su casa de gestión, gastos de comunicación, bonos, compensaciones y demás conceptos de remuneración económica, al diputado Fernando Sánchez Sasía, durante el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2018 al 16 de diciembre de 2019?

Especificar los conceptos, desglosar los gastos por mes de cada uno de ellos, con montos netos y brutos.

No remitir a links de la página del Congreso del Estado, sino responder de manera directa.

2.- ¿Cuántas iniciativas de ley presentó el diputado Fernando Sánchez Sasía, durante el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2018 al 16 de diciembre de 2019?

Especificar cuales y fechas de presentación, así como su estatus.



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 02140119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-50/2020.

No remitir a links de la página del Congreso del Estado, sino responder de manera directa.

3.- ¿Cuántos exhortos presentó el diputado Fernando Sánchez Sasía durante el periodo comprendido del 15 de septiembre al 16 de diciembre del 2019?

Especificar cuáles y fechas de presentación, así como su estatus.

No remitir a links de la página del Congreso del Estado, sino responder de manera directa.

4.- ¿Cuántas reformas o adhesiones de ley presentó el diputado Fernando Sánchez Sasía durante el periodo comprendido del 15 de septiembre al 16 de diciembre del 2019?

Especificar cuáles y fechas de presentación, así como su estatus.

No remitir a links de la página del Congreso del Estado, sino responder de manera directa.

5.- ¿Cuántos puntos de acuerdo presentó el diputado Fernando Sánchez Sasía durante el periodo comprendido del 15 de septiembre al 16 de diciembre del 2019?

Especificar cuáles y fechas de presentación, así como su estatus.

No remitir a links de la página del Congreso del Estado, sino responder de manera directa.

6.- ¿Cuántas personas, como asesores y auxiliares (personal de apoyo), fueron contratadas por el Congreso del Estado para los servicios personales del diputado Fernando Sánchez Sasía?

Detallar el salario mensual que recibe cada una de ellas y las actividades que realizan para el legislador.

No remitir a links de la página del Congreso del Estado, sino responder de manera directa.

7.- ¿Cuál fue la agenda de trabajo pública del diputado Fernando Sánchez Sasía, durante el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2018 al 16 de diciembre de 2019?

Especificar fechas de reuniones y eventos, lugares y objetivos, así como el gasto económico que destinó en cada una de dichas actividades.

No remitir a links de la página del Congreso del Estado, sino responder de manera directa.

8.- ¿Cuánto dinero destinó el Congreso del Estado para el primer Informe de Labores del diputado Fernando Sánchez Sasía?

Detallar en qué se utilizó ese dinero, así como los servicios contratados; desglosar el monto neto y bruto del gasto que se hizo por cada uno de dichos servicios.

Exhibir copias de las facturas expedidas por dichos servicios.

Especificar bajo qué criterios y quien eligió a los proveedores.

No remitir a links de la página del Congreso del Estado, sino responder de manera directa...”.

Ahora bien, el entonces solicitante en su recurso de revisión alegó entre otras cosas lo que a continuación se puntualiza:

“...¿Cuánto dinero destinó el Congreso del Estado para el primer Informe de Labores del diputado Fernando Sánchez Sasía? Detallar en qué se utilizó ese dinero, así como los servicios contratados; desglosar el monto neto y bruto del gasto que se hizo por cada uno de dichos servicios. Exhibir copias de las



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 02140119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-50/2020.

facturas expedidas por dichos servicios. Especificar bajo que criterios y quien eligió a los proveedores. No me informaron sobre el gasto que hizo por cada uno de los servicios utilizados para su Primer Informe, tampoco me información. Comparto la liga de la respuesta enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://drive.google.com/drive/folders/1Ya_6WlxPmKGolHiaRIIT-V05bkjFyow".

Por tanto, el hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable en el numeral ocho alegando que la misma fue contestada de manera incompleta, sin combatir las demás preguntas.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló que el día cuatro de febrero del dos mil veinte, remitió al reclamante un alcance de su respuesta inicial, en el cual le proporcionó el oficio número SG/DGAF/CA/104/2020, que a la letra dice:

"...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado y de conformidad en los artículos 1, 2, fracción II, 3, 4, 6, 12 fracción VI, 142, 144, 145, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Coordinación Administrativa se emiten las siguientes:

"Por este medio se rectifica la información en relación al recurso asignado al Diputado Fernando Sánchez Sasía, en donde se aclara que rechazo el apoyo legislativo extraordinario por un importe de \$170, 700.00 con el oficio de fecha 29 de agosto de 2019 y menciona que los recursos sean destinados a su partida de origen de comunicación social del Congreso del Estado".

En consecuencia, si en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la pregunta ocho estaba incompleta; sin embargo, este último al rendir su informe justificado acreditó mediante la impresión de su correo electrónico, en el cual se observa que el cuatro de febrero del presente año, aclaró al agraviado que el Diputado Fernando Sánchez Sasía, renunció la cantidad de que se le otorgó para el primer informe de actividades; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 02140119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-50/2020.

artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, sobre el acto reclamado de la pregunta que dice: *¿Cuánto dinero destinó el Congreso del Estado para el primer Informe de Labores del diputado Fernando Sánchez Sasía? Detallar en qué se utilizó ese dinero, así como los servicios contratados; desglosar el monto neto y bruto del gasto que se hizo por cada uno de dichos servicios. Exhibir copias de las facturas expedidas por dichos servicios. Especificar bajo qué criterios y quien eligió a los proveedores*"; en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia, toda vez que el trámite hizo saber al agraviado que el multicitado diputado rechazó la cantidad que se le proporcionada para su primer informe de actividades.

PUNTO RESOLUTIVO.

Primero. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado sobre la pregunta que dice: *¿Cuántas personas, como asesores y auxiliares (personal de apoyo), fueron contratadas por el Congreso del Estado para los servicios personales del diputado Fernando Sánchez Sasía? Detallar el salario mensual que recibe cada una de ellas y las actividades que realizan para el legislador*", por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Segundo. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado sobre la interrogante que dice: *¿Cuánto dinero destinó el Congreso del Estado para el primer Informe de Labores del diputado Fernando Sánchez Sasía? Detallar en qué se utilizó ese dinero, así como los servicios contratados; desglosar el monto neto y bruto del gasto que se hizo por cada uno de dichos servicios. Exhibir copias de las facturas expedidas por dichos servicios. Especificar bajo qué criterios y quien eligió a los proveedores*"; por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

